

## **LAS COOPERATIVAS SON EMPRESAS**

**Declaración del 3er. Congreso de Economía Social y Solidaria**

**9 de junio de 2023, Tandil**

En marzo de este año, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, por Disposición 88/23 definió que el ánimo de lucro es condición necesaria para ser empresa, razón por la cual considera que las cooperativas no son empresas.

Por aplicación este criterio, para no perder los beneficios de las políticas Mipyme, las cooperativas se ven forzadas a demostrar que son formas asociativas de empresas, lo que es absurdo en la mayoría de los casos y administrativamente muy complejo para el resto.

Todo ello ha provocado un intenso debate, al que este documento busca contribuir, desde la reflexión de todos los equipos de investigación, enseñanza y extensión que formamos parte de la RUESS, y que diariamente trabajamos con cooperativas de todo tipo.

Las cooperativas procuran el beneficio de sus asociados y asociadas: un ingreso para sus asociadxs trabajadorxs, un mejor precio para la producción de sus asociadxs agricultorxs, o un menor gasto en el caso de los asociadxs consumidorxs o usuarixs de servicios eléctricos, entre tantos otros ejemplos.

Si bien el sentido común asocia el concepto de “empresa” con la forma de “empresa capitalista”, con patrones y empleados, es necesario recordar que el acceso a beneficios está sujeto a riesgo empresario y requiere aportes de capital de parte del asociado/a. Para lograr estos beneficios las cooperativas ejercen habitualmente actividades de producción, intercambio, extracción y/o provisión de servicios, elementos que configuran a una empresa en cualquiera de los marcos conceptuales usados habitualmente para estudiar el tema.

Decir que una fábrica de queso es una empresa si busca maximizar la retribución al capital, pero negarle esta condición si busca maximizar la retribución de sus trabajadorxs asociadxs (cooperativa de trabajo) o si busca maximizar el precio de la leche recibida por sus tamberxs asociadxs (cooperativa agropecuaria), no es más que un prejuicio ideológico o una rémora de marcos conceptuales de principios del siglo XIX, previos a la emergencia de las primeras experiencias de empresas de la economía social y solidaria.

Este consenso sobre el carácter de empresa de las cooperativas está ampliamente documentado en el ámbito internacional.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), entidad de integración del cooperativismo mundial y organismo consultivo de la ONU desde 1948, define a la cooperativa como “una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a

sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.

La OIT, organización donde confluyen gobiernos, sindicatos y cámaras empresarias de todo el mundo, se hace eco la opinión de la ACI y define a la cooperativa como “una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”, en el punto I.1 de su Recomendación 193/2002 “Recomendación sobre las promoción de las cooperativas”, texto al que ha adherido nuestro país.

La propia ONU, que ya en 2012 había declarado el Año Internacional de las Cooperativas bajo el lema “las empresas cooperativas construyen un mundo mejor”, acaba de aprobar en su Asamblea del 18 de abril la Resolución A/77/L.60 “Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible”, donde remite al marco conceptual de la OIT.

En el marco legal argentino no hay ningún elemento para no considerar a las cooperativas como empresas. La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, define “como empresa la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos”. Esta definición claramente incluye a las cooperativas, y es la razón por la que aquellas que tienen empleados están obligadas por los convenios colectivos de trabajo.

Por otro lado, no hay ningún antecedente del requisito de “ánimo de lucro” para el reconocimiento como empresa. Aún en el caso de las sociedades comerciales, cuyo carácter de empresas la SSPYME no pone en duda, el “ánimo de lucro” tampoco es requisito esencial toda vez que la definición del artículo 1° de la Ley 19.550 únicamente determina que los socios participan en los beneficios y soportan las pérdidas y “los beneficios” pueden consistir no sólo en la obtención de lucro. Además, el artículo 3° de la esa ley admite expresamente que las asociaciones -en las cuales la ausencia de lucro es nota fundamental- pueden constituirse bajo la forma de sociedades comerciales.

Finalmente, es necesario remarcar que la SSPyME ha reconocido el carácter de empresas al haberlas incorporado, hasta el 31/3/2023, con los mismos requisitos que empresas de otra forma jurídica, es decir en base a los atributos “personal ocupado, valor de ventas y valor de activos aplicados al proceso productivo”, de acuerdo a lo que establece la Ley 24.467, en su artículo 2.

Más allá de esta consideraciones académicas y legales aquí sintetizadas, desde la RUESS entendemos que se debilita enormemente el impacto de las políticas Mipyme si las limitamos exclusivamente a las empresas orientadas al lucro.

Como hemos procurado dar cuenta a lo largo de nuestros nueve años de historia, resulta sesgada cualquier aproximación a la economía que ignore la diversidad de organizaciones y lógicas que exceden al modelo de empresa de capital o a las relaciones asalariadas.

Nuestro país y el mundo enfrentan grandes desafíos vinculados a la necesidad de

transformar las formas de producir y consumir si se quieren lograr sociedades inclusivas y ambientalmente sostenibles. Parte de este desafío es diseñar modelos de empresas que vayan más allá de lucro, que a partir de organizar la ayuda mutua sean capaces de dar cuenta de las necesidades y aspiraciones de nuestras comunidades, con responsabilidad social y ambiental.

Ello es lo que ha justificado la reciente resolución de la ONU que aquí hemos citado, y que expresa entre otras cosas que “la economía social y solidaria contribuye a un crecimiento económico más inclusivo y sostenible al buscar un nuevo equilibrio entre la eficiencia económica y la resiliencia social y ambiental que fomenta el dinamismo económico y favorece una transición digital justa y sostenible, la protección social y ambiental y el empoderamiento sociopolítico de las personas en relación con los procesos de toma de decisiones y los recursos”.

Excluir a las cooperativas de las políticas Pyme va en sentido exactamente contrario.

Construir un marco conceptual de economía plural, que habilite y homologue la diversidad de formas organizativas de la producción y el consumo realmente existentes, resulta imprescindible para ampliar derechos y profundizar la democracia.

Desde nuestros equipos universitarios nos ponemos a disposición para abrir un espacio de diálogo institucional que permita profundizar los argumentos aquí expuestos con la idea de buscar síntesis superadoras que asuman e integren en las políticas públicas las múltiples variantes de la economía social y solidaria, sin confinarlas como expresiones marginales, contingentes o compensatorias, sino como el camino más directo, eficaz y responsable hacia una sociedad donde nadie quede atrás.